

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD, EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD, LA AGENCIA GALLEGA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN SALUD Y LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE GRADO Y MÁSTERES

Santiago de Compostela, a 2 de octubre de 2017

De una parte, don Jesús Vázquez Almuiña, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Galego de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, do 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, con los Decretos 41/2013 e 43/2013, de 21 de febrero, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

De otra parte, don Carles Sigalés Conde, que interviene en nombre y representación de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «UOC»), con el CIF G-60667813, domiciliada en Barcelona, avenida del Tibidabo, 39, que actúa como representante legal de esta institución en calidad de vicerrector de Docencia y Aprendizaje, de acuerdo con las facultades que tiene atribuidas en virtud de los poderes otorgados por la notaría Sra. Maria Isabel Gabarró Miquel, en fecha 16 de julio de 2013, con número de protocolo 1774. La Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «FUOC») es titular de la Universitat Oberta de Catalunya, reconocida por la Ley del Parlamento de Cataluña 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y suscribir el presente convenio, y para este efecto,

EXPONEN

1. Que la UOC es una institución de derecho público a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior. Está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía académica, económica y de gobierno de acuerdo con la Constitución y con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y entre sus fines prioritarios figuran, entre otros, la consecución de las máximas cotas de calidad de docencia y el desarrollo de formación adecuada, presencial o no, para facilitar el aprendizaje de los/as estudiantes y la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

2. Que el Sistema Sanitario se basa en el conocimiento y se conforma como una red prestadora de servicios y multidisciplinar, caracterizada por una notable complejidad organizativa y por un gran desarrollo científico y tecnológico.

La complejidad organizativa y la incesante innovación e incorporación de nuevas tecnologías, junto con la heterogeneidad de los recursos humanos con los que cuenta, hacen que el ámbito sanitario permita a los/as estudiantes de múltiples titulaciones universitarias, sanitarias y no sanitarias, enfrentarse a situaciones reales de exigencia profesional, forjar la actitud y predisposición necesaria para la asunción de las responsabilidades y facilitar la planificación de una carrera profesional ajustada a sus intereses y

capacidades.

3. Que la UOC tiene la voluntad de potenciar la realización de formación, especializada y prácticas en centros, unidades y servicios integrados en la Consejería de Sanidad o en el Servicio Gallego de Salud, con la finalidad de contribuir a una mejor y más completa formación y cualificación de sus alumnos/as.

4. Que el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, prevé en su artículo 24, el establecimiento de convenios con empresas e instituciones, para la realización de prácticas académicas externas.

5. Que, tanto la Consejería de Sanidad como su organismo autónomo, el Servicio Gallego de Salud, vienen colaborando tradicionalmente en la organización y desarrollo de actividades docentes en el ámbito de la salud promovidas desde las universidades.

Que el Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad desde su creación por la Ley 1/1989, de 2 de enero, tiene entre sus funciones la gestión de las prestaciones sanitarias y la gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios propios o adscritos al mismo, así como el desarrollo de programas de docencia que le sean encomendados por la Consejería de Sanidad, dentro de su competencia o que sean necesarios para sus fines.

El Decreto 112/2015, de 31 de julio, creó la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, adscrita a la Consellería de Sanidad a través del Servicio Gallego de Salud. Entre sus fines generales y objetivos básicos está el de actuar, en régimen de descentralización funcional, como un instrumento de gestión de la formación en el Sistema público de salud de Galicia. Su Presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de sanidad.

6. Que es voluntad de estas instituciones intensificar las relaciones entre el mundo universitario y el ámbito asistencial, facilitando el acercamiento del alumnado universitario a la realidad profesional y al desarrollo práctico de los conocimientos teóricos de las distintas disciplinas que adquieren en la universidad.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan la firma del presente convenio, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio es establecer la cooperación entre la Consejería de Sanidad, el Servicio Gallego de Salud y la UOC para la adecuada planificación, desarrollo y evaluación de los programas de prácticas externas a través de los cuales el alumnado pueda complementar su formación teórica con formación práctica en centros asistenciales dependientes del Servicio Gallego de Salud o en unidades administrativas del Servicio Gallego de Salud y de la Consejería de Sanidad.

Esta formación práctica tendrá como objetivo el conocimiento por parte del alumnado de la metodología y técnicas del campo de la titulación correspondiente, a través del aprovechamiento de la experiencia del Servicio Gallego de Salud en áreas operativas relacionadas con su formación universitaria, promoviendo el desarrollo profesional y el acceso al mercado laboral de los/as futuros/as titulados/as.

Segunda. Programas de formación de las prácticas

De conformidad con el artículo 24.5 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, los programas de formación de las prácticas externas contarán con una planificación en la que se hará constar, entre otros: las competencias que debe adquirir el/la estudiante, la dedicación en créditos ECTS (*"European Credit Transfer Accumulation System"*, en castellano *"Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos"*), las actividades formativas que debe desarrollar el/la estudiante, el calendario y horario, así como, el sistema de evaluación.

Tercera. Formalización de las prácticas

La realización de las prácticas externas debe formalizarse mediante el protocolo que se adjunta como anexo I y que tiene que ser firmado sólo por el estudiante, y en el que deben concretarse la modalidad de las prácticas, la fecha de comienzo y finalización, las horas de dedicación, el horario, el lugar de desarrollo de las prácticas [horario y lugar: si las prácticas son presenciales o semipresenciales] y el proyecto formativo.

Cuarta. Lugar de realización de las prácticas y relación con la Administración sanitaria

Las prácticas se realizarán en los centros y servicios asistenciales o unidades administrativas que el Servicio Gallego de Salud o la Consejería de Sanidad, en el ámbito de sus competencias, pongan a disposición para tal fin.

La Consejería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud facilitarán la utilización de sus recursos y dispositivos asistenciales para el cumplimiento de los programas de prácticas. En cada centro asistencial o unidad administrativa donde se vayan a realizar las prácticas se fijará un plan de formación específico acorde con los contenidos y objetivos establecidos en cada caso por la Universitat Oberta de Catalunya.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.9 del Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, las prácticas externas de carácter formativo se ajustarán a la formación y competencias de los/as estudiantes y su contenido no podrá dar lugar, en ningún caso, a la substitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo, ni generará vínculo contractual con la Consellería de Sanidad ni con el Servicio Gallego de Salud.

El alumnado en prácticas no podrán realizar tareas de responsabilidad en el Servicio Gallego de Salud, ni aquellas exclusivas del personal de sus centros, estando siempre y en todo caso orientadas las prácticas a un aprendizaje práctico tutorizado. La realización de las prácticas no podrá afectar al normal funcionamiento de los servicios y respetará en todo momento la vida profesional de la organización a la que se incorporan, especialmente a las personas con las que establecen relación y a los recursos que utilicen.

Los centros de la Consellería de Sanidad o del Servicio Gallego de Salud podrán desistir, mediante resolución motivada, de la formación de aquel/la alumno/a cuyo bajo grado de aprovechamiento, falta de asistencia, interferencia con la labor del centro u otras causas relacionadas con el incumplimiento del mencionado compromiso, así lo aconsejen.

Quinta. Derechos y obligaciones del alumnado en prácticas



Los derechos y obligaciones del alumnado que acceda a las prácticas serán los previstos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los/as estudiantes universitarios y en las normas estatales que regulen la realización de prácticas externas de alumnos/as universitarios/as, así como en el Reglamento de prácticas académicas externas de los/as estudiantes de la UOC, aprobado por su Consejo de Gobierno.

El incumplimiento por parte del alumnado en prácticas, de sus obligaciones ante la Consejería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud, podrá determinar la pérdida automática de sus derechos como alumno/a en prácticas.

El alumnado estará sujeto a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos en el programa de las prácticas, así como al acatamiento de las normas propias del centro o servicio de acogida. Se aplicaran con diligencia a las tareas encomendadas y guardarán sigilo sobre las tareas que estén realizando durante su período de prácticas así como una vez que este finalice, de acuerdo con lo señalado en la cláusula vigésima de este convenio.

Sexta. Selección del alumnado y selección de los centros para las prácticas

La selección del alumnado que vaya a realizar las prácticas externas en el marco del presente convenio corresponderá a la UOC. Los procesos de selección se ajustarán a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La UOC deberá comunicar a la Consejería de Sanidad, el número de estudiantes propuestos para la realización de las prácticas objeto del presente convenio, junto con la referencia a la titulación cuyos estudios están cursando actualmente y los contenidos y objetivos de la formación práctica para cada uno de ellos, con una antelación mínima de dos meses al inicio de la actividad que se solicita.

La selección de los centros asistenciales o unidades administrativas para la realización de prácticas y el establecimiento del número definitivo de alumnas e alumnos aceptados corresponderá a la Consejería de Sanidad y al Servicio Gallego de Salud, a través de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, una vez consultados a los correspondientes centros y dispositivos asistenciales y unidades administrativas, y teniendo en cuenta criterios de índole didáctica y organizativa.

Séptima. Duración de las prácticas

La duración de las prácticas externas curriculares será la que establezca el plan de estudios correspondiente, en los términos regulados por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

La duración de las prácticas externas extracurriculares a desarrollar en los centros y servicios asistenciales o unidades administrativas del Servicio Gallego de Salud o de la Consejería de Sanidad se ajustarán, así mismo, a lo acordado por la comisión mixta de seguimiento regulada en la cláusula décimo novena de este convenio.

Octava. Evaluación de las prácticas

La evaluación de las prácticas la realizará la UOC a través del/la tutor/a, a la vista de la memoria del/la alumno/a y del informe del/la tutor/a de prácticas del centro o unidad del Servicio Gallego de Salud o de la Consellería de Sanidad y de aquellas otras pruebas que se consideren adecuadas.

La asistencia a las prácticas es requisito indispensable para poder ser evaluado. Para eso, cada participante deberá haber asistido como mínimo al 85% de las horas de prácticas programadas.

Novena. Pérdida del derecho a la realización de las prácticas

Un alumno o alumna podrá perder el derecho a la realización de las prácticas por alguno de los siguientes motivos:

- a) Bajo grado de aprovechamiento.
- b) Falta de asistencia no justificada.
- c) Interferencia con la labor asistencial del centro.
- d) Acceso a áreas o zonas del centro para las que no esté autorizado.
- e) Causar intencionadamente daños a las personas, instalaciones y/o bienes durante la realización de las prácticas.
- f) Cualquier otro comportamiento o actuación de una gravedad asimilable a los anteriores.

La declaración de la pérdida del derecho a la realización de las prácticas requerirá la tramitación del siguiente procedimiento:

1. El procedimiento *se iniciará* mediante acuerdo del responsable del centro en el que se integre la unidad en la que el/la alumno/a estuviera realizando las prácticas.

Para la elaboración de este acuerdo deberá solicitarse, como mínimo, informe a cada uno de los tutores de la alumna o del alumno de que se trate. Así mismo, podrán solicitarse otros informes que se considere necesarios para el esclarecimiento de las circunstancias que, en su caso, puedan dar lugar a la pérdida del derecho a la realización de las prácticas.

2. Se practicará el *trámite de audiencia* en los términos establecidos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

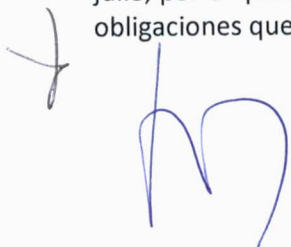
3. La propuesta de resolución del procedimiento se remitirá a la Comisión Mixta de seguimiento del convenio, regulada en la cláusula decimonovena de este convenio, que será la competente para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. La resolución de la Comisión Mixta podrá ser recurrida en alzada ante la persona titular de la Consellería de Sanidad, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima. Orientación y seguimiento a los/as participantes

Durante la realización de prácticas académicas externas los/as estudiantes contarán con tutores/as de conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre.

Los/as tutores/as cumplirán los requisitos previstos en el artículo 10 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios y tendrán los derechos y obligaciones que determinen las normas de aplicación de las prácticas académicas externas.



En todo caso, en los centros asistenciales y unidades administrativas donde se lleve a cabo la formación práctica se designará un tutor o tutora con titulación académica suficiente, bajo cuya supervisión realizará las prácticas cada alumno o alumna, y que velará por su formación y por el cumplimiento del plan específico fijado por el centro o unidad.

Los/as tutores/as de las prácticas se comprometen a orientar y asesorar individualmente a cada estudiante de forma que se facilite su aprendizaje en ese contexto específico a través de diversas actividades y a facilitar al alumnado los datos y ayudas necesarias para el conocimiento de la realidad a la que se incorporan de manera que puedan participar en los proyectos de trabajo que se están llevando adelante.

También deberán hacer un seguimiento formativo del alumnado que tutorizan, articulando la fórmula más adecuada para que la experiencia de las prácticas resulte beneficiosa.

Una vez concluida la estancia formativa, la persona designada por el centro asistencial o unidad administrativa para la tutorización, emitirá un informe sobre las actividades realizadas por cada alumno/a durante el período de prácticas, indicando el período (fechas de inicio y fin).

La UOC, como reconocimiento del esfuerzo del personal que tutoriza la formación práctica, emitirá a cada profesional un certificado acreditativo de su labor de tutorización según el modelo vigente en esta universidad.

Undécima. Compromisos que asume la Universidad

La UOC se compromete a:

- a) Distribuir y seleccionar a los/as alumnos/as que realizarán las prácticas.
- b) Comunicar con la debida antelación a la Consejería de Sanidad y Servicio Gallego de Salud, a través de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, los datos que permitan identificar las personas que, formando parte de su alumnado, realizarán la formación práctica objeto del presente convenio, así como los correspondientes contenidos y objetivos de la formación.
- c) Facilitar al alumnado que resulte admitido, para la realización de las actividades que se programen en el marco del presente convenio, información sobre:
 - La duración, calendario, horario y lugar de las prácticas.
 - Los trabajos que, de ser el caso, tengan que entregar tanto durante el período de tiempo en que se desarrollen las prácticas, como a su remate (memorias, informes,...); todo ello, en la forma en que se indique en el plan de trabajo que se establezca.
 - El carácter formativo de las prácticas, de forma que comprendan que no podrán firmar ni asumir responsabilidades ni realizar actuaciones que exijan desempeño profesional.

En esta línea, la Universidad realizará todo lo necesario para que los trabajos que se le encomienden al alumnado, durante la realización de las prácticas, estén en consonancia con la finalidad principal del convenio, que no es otra que la de facilitar su estudio y formación; teniendo en cuenta que el alumnado solo podrá realizar actividades relacionadas con la formación obtenida a través de la formación acreditada para poder acceder a la realización de las prácticas objeto del presente convenio.

- d) Velar para que la utilización de recursos y dispositivos asistenciales a los que tenga acceso el alumnado en la realización de las prácticas, no afecte de ninguna forma al normal funcionamiento de los centros o

servicios dependientes de la Consejería de Sanidad o del Servicio Gallego de Salud, así como para que respeten en todo momento la vida profesional de la organización a la que se incorporan y, especialmente, a las personas con las que establecen relación y a recursos que utilicen.

e) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que el alumnado acate las normas propias del centro o del servicio de acogida. No obstante, la realización de las prácticas se ajustarán al plan formativo tutorizado que, previamente a su comienzo, se diseñe, y que deberá contener las diversas actividades en las que el alumnado se iniciará, de forma que debe quedar diferenciada la labor, dedicación y duración de las jornadas de prácticas del alumnado, respecto de las que tengan los profesionales de los centros o entidades donde las desarrollen.

f) Expedir las correspondientes acreditaciones de colaboración a los profesionales responsables de las tutorías de prácticas, que así lo soliciten.

g) Organizar y coordinar actividades de formación para los responsables de las tutorías de prácticas que faciliten el intercambio de experiencias entre profesionales de la sanidad y el profesorado universitario, intensificando canales de colaboración.

h) Facilitar la participación de las personas responsables de las tutorías en aquellos cursos, congresos, jornadas, etc., organizados por los departamentos responsables de la docencia vinculada a las prácticas, que supongan una posibilidad de mejora de la realización de las prácticas.

Duodécima. Compromisos que asumen la Consejería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud

La Consejería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud se comprometen a:

a) Informar a todas las instituciones correspondientes y a sus profesionales de las características del presente Convenio, apoyando su integración en la realización de las prácticas.

b) Posibilitar en la medida de las necesidades y recursos de cada momento, y siempre supeditado a las necesidades asistenciales, a la liberación de parte del horario laboral de aquellos profesionales que colaboren en el programa de las prácticas, para que puedan participar en actividades de formación relacionadas con las tareas profesionales habituales o para un mejor desarrollo de las actividades prácticas.

c) Valorar, para los efectos oportunos en el currículo personal, las horas anuales correspondientes a las tareas de tutoría en las prácticas, conforme a la acreditación que otorgará la UOC.

d) Ofrecer las condiciones necesarias para recibir a las personas que vayan a realizar las prácticas, comprometiéndose a propiciar el óptimo desarrollo del programa de prácticas que se defina, facilitando al alumnado los medios y recursos de los que disponen, así como a favorecer la implicación del personal sanitario que allí trabaje en las funciones de tutoría y coordinación de las prácticas que les compete realizar.

e) Facilitar la utilización de sus recursos y dispositivos asistenciales para el cumplimiento de los programas recogidos en los anexos de este convenio de tal manera que el alumnado pueda realizar adecuadamente las prácticas.

En relación a todo lo indicado, dentro del Área de Gestión del Conocimiento y Talento de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud -según establece el artículo 17.3.b) del Decreto

112/2015, do 31 de julio- el Servicio de Docencia será el responsable de las actividades de promoción, coordinación y autorización de la formación regulada universitaria y especializada, e desempeñará, en concreto, la función de "coordinación y autorización de la formación práctica de los alumnos de titulaciones universitarias, tanto sanitarios como no sanitarios, en los centros dependientes de la Consellería de Sanidade y del Servicio Gallego de Salud".

Décimo tercera. Uso de instalaciones de la Consejería y del Servicio Gallego de Salud

El alumnado que realice las prácticas al amparo del presente convenio podrá hacer uso de las instalaciones y servicios de las bibliotecas de la Consejería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, incluidos los servicios y prestaciones de la Biblioteca Virtual (*Bibliosaúde*), en las mismas condiciones que pueda hacer el personal de la Consejería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud.

Décimo Cuarta. Seguros

La Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud no se hacen responsables de los accidentes que el alumnado pudiese padecer en el transcurso de las prácticas, ni tampoco de los daños que pudiese ocasionar durante la realización de dichas prácticas a personas o bienes, debiendo responder de los mismos la UOC.

La UOC se compromete a que los alumnos y alumnas en prácticas estén cubiertos por el Seguro Escolar, y los/as estudiantes mayores de 28 años y/o los que realicen prácticas extracurriculares por una póliza de seguro que cubra los accidentes que la alumna o el alumno pudiera padecer en el transcurso del período de prácticas.

Además, la Universidad tendrá contratada una póliza de accidentes y de responsabilidad civil para cubrir las contingencias que se puedan producir como consecuencia de la realización de las prácticas. La ausencia o la no adecuada acreditación de estos seguros supondrá la imposibilidad de realización de las prácticas.

Décimo quinta. Vinculación

La realización de prácticas, por parte del alumnado al amparo del presente convenio, no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éste y las partes firmantes, no pudiendo percibir contraprestación económica alguna ni ser incluidos en el régimen de la Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.9 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, las prácticas externas de carácter formativo estarán ajustadas a la formación y competencias de los/as estudiantes y su contenido no podrá dar lugar, en ningún caso, a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo, ni generará vínculo contractual con la Consejería de Sanidad ni con el Servicio Gallego de Salud.

Décimo sexta. Propiedad intelectual e industrial

Según el artículo 428 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, "el autor de una obra literaria, científica o artística, tiene el derecho de explotarla y disponer de ella a su voluntad".

En lo que respecta al régimen de explotación de la propiedad industrial e intelectual debe estarse a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como en su caso, al artículo 16 de la Ley 24/2015, del 24 de julio, de patentes.

De conformidad con lo anterior, el estudiante, en calidad de autor, tiene la propiedad intelectual que se derive de los resultados de su proyecto de prácticas. La entidad colaboradora no puede utilizarlo (reproducirlo, transformarlo, etc.) sin el consentimiento expreso del estudiante.

Si a consecuencia de las prácticas externas del estudiante nace un producto nuevo, y para obtenerlo han influido conocimientos adquiridos dentro de la entidad colaboradora o la utilización de medios proporcionados por esta, los derechos de propiedad intelectual tienen que ser propiedad o titularidad conjunta del estudiante y la entidad colaboradora.

En el supuesto de que se quiera comercializar este producto nuevo, el estudiante y la entidad colaboradora deben pactar previamente, en un documento independiente, las condiciones para hacerlo.

Décimo séptima. Protección de datos de carácter personal

Ambas partes reconocen cumplir con todas las obligaciones que derivan de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, y la legislación complementaria, en especial, las relativas al deber de secreto, cesiones de datos entre las partes en caso de que el acuerdo lo implique y adopción de las medidas de seguridad técnicas y organizativas exigidas por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999

Asimismo, reconocen haber sido informadas de la inclusión de sus datos personales en los ficheros correspondientes de las partes con la finalidad de formalizar el presente acuerdo y cumplir y ejecutar las obligaciones derivadas del mismo, así como de la forma y el lugar al que pueden dirigirse para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que la Ley prevé.

Asimismo, exclusivamente en el caso de que el acuerdo implique el acceso a los ficheros de tratamiento de datos personales responsabilidad de las partes, en cumplimiento del artículo 12 de la LOPD, el encargado de tratar los datos quedará autorizado a acceder a ellos y tratarlos únicamente y exclusivamente para llevar a cabo el servicio objeto del presente acuerdo, con sujeción a las siguientes especificaciones:

- a) Únicamente tratará los datos personales de acuerdo con la finalidad y las instrucciones del responsable de los ficheros.
- b) No aplicará ni utilizará los datos personales suministrados con una finalidad diferente de la que figura en este acuerdo, ni los comunicará, ni siquiera para conservarlos, a otras personas. Toda subcontratación requerirá la autorización del responsable de los ficheros, excepto para la subcontratación general de servicios de *hosting* e informáticos.
- c) Adoptará las medidas de índole técnica y organizativa que le correspondan para garantizar la seguridad de los datos personales suministrados. Para ello aplicará todas las medidas de seguridad de nivel básico que exige el Real decreto 1720/2007 (artículos del 88 al 94 y del 105 al 108).
- d) Los datos personales serán destruidos o devueltos al responsable de los ficheros cuando finalice la prestación.



e) Todos los datos personales suministrados son confidenciales, y no se podrán revelar, excepto en los supuestos en los que sea necesario para el desarrollo del presente acuerdo y en los casos legalmente establecidos. El encargado del tratamiento deberá comunicar y hacer cumplir a sus empleados las obligaciones que establece dicho acuerdo y, en concreto, las relativas al deber de secreto y seguridad. El cumplimiento de estas obligaciones seguirá vigente incluso cuando finalice la relación entre las partes.

f) Comunicará al responsable de los ficheros cualquier solicitud de acceso, rectificación, cancelación y oposición que reciba en los plazos y las formas que prevé la Ley. En caso de que el encargado del tratamiento incumpla alguno de los requisitos y las estipulaciones pactadas en este contrato y destine los datos a otra finalidad, o los comunique, será considerado responsable de su tratamiento y responderá de las infracciones en que haya incurrido personalmente, y exonerará de cualquier responsabilidad al responsable de los ficheros.

Décimo octava. Financiación del convenio

La firma del presente convenio no supone compromiso económico alguno para las instituciones firmantes y por eso no se precisa consignación presupuestaria.

El alumnado no tendrá derecho a remuneración, indemnización, ni gratificación o compensación económica de la administración autonómica por la realización de las prácticas.

Décimo novena. Comisión mixta de seguimiento del convenio

Para la realización y control de aquellas acciones que, con motivo del presente convenio, sean llevadas a cabo, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, con la finalidad de resolver las dudas que se produzcan en su interpretación y aplicación.

Esta comisión estará compuesta por dos representantes designados por la Consejería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud y otros dos designados por la UOC. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes competencias con respecto a las prácticas:

1. Determinar la duración de las prácticas extracurriculares.
2. Determinar las fechas y períodos de tiempo para su realización, tanto curriculares como extracurriculares.
3. Garantizar el desarrollo normal de los compromisos asumidos.
4. Coordinar las acciones y articular instrumentos de mejora y fórmulas de incremento de la eficacia.
5. Establecer los criterios de evaluación y control de las prácticas.
6. Proponer adendas o modificaciones a este convenio para que sean aprobadas por los órganos competentes.
7. Tratar de resolver las cuestiones de divergencia que puedan surgir en el desarrollo del convenio.
8. Resolver los casos de pérdida del derecho a la realización de las prácticas, previa tramitación del procedimiento regulado en la cláusula octava de este convenio.

Vigésima. Resolución de conflictos y jurisdicción

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de aplicación del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, según dispone su artículo 4.1 d).

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 del citado Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al presente convenio le será de aplicación los principios de la norma indicada para la resolución de las dudas y lagunas que pudiesen presentarse para su efectivo cumplimiento.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del mismo. De no llegarse a acuerdo, las cuestiones objeto de divergencia serán tratadas en la comisión mixta de seguimiento y, de persistir, serán elevadas a la persona titular de la consejería de Sanidad, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Vigésima primera. Causas de resolución del convenio

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acordarse la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiese el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en otras leyes.

Vigésima segunda. Certificación artículo 13.5. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero

En cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modificó el artículo 13.5 de la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*, los centros e instituciones sanitarias de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud exigirán al alumnado de cualquier nivel formativo que realice prácticas externas, la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en los mismos términos que al personal de los mismos.

La realización de las prácticas queda supeditada a que el estudiante acredite ante (entidad colaboradora) que no ha sido condenado por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual. El estudiante tiene que acreditar esta circunstancia mediante la aportación de un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Vigésima tercera. Derecho a la dignidad e intimidad de los pacientes

En la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud (BOE 6 de febrero 2017).

Este protocolo se basa en todas las normas jurídicas vigentes relacionadas con el derecho a la intimidad de las personas.

Según lo establecido en el mismo, los/as alumnos/as deben de estar correctamente identificados/as. La dirección del Centro Sanitario les facilitará una tarjeta identificativa que llevarán en lugar visible.

Los pacientes tienen derecho a saber que hay alumnos/as en formación presentes en su proceso asistencial y se requerirá su consentimiento verbal, que se reiterará si se realiza algún tipo de exploración física, procedimiento clínico o intervención con fines formativos.

En el caso de que el paciente se niegue expresamente, el personal en formación no estará presente en el proceso de atención asistencial.

Salvo supuestos especiales consentidos por el paciente, durante los actos clínicos que se realicen en presencia del mismo, no deberán estar presentes más de tres alumnos por paciente.

Los/as alumnos/as, salvo consentimiento expreso del paciente, solo podrán acceder a la historia clínica previa disociación de los datos clínicos de los personales, para garantizar su anonimato, o a historias clínicas simuladas por el responsable de docencia a fin de garantizar que el aprendizaje derivado de las mismas se realiza respetando la intimidad y confidencialidad de los datos de salud.

En el momento de su incorporación, los/as alumnos/as deberán ser informados de este protocolo y firmar un compromiso de confidencialidad según el modelo establecido en la orden.

Los centros dispondrán de un libro registro de alumnos/as en formación que cumplirá los requisitos establecidos en la LOPD para la creación de ficheros que contienen datos personales. En dicho registro se volcarán anualmente los datos citados y la anotación relativa a que se suscribió el compromiso individual de confidencialidad.

Los alumnos/as están sometidos al deber de confidencialidad/secreto, no solo durante la estancia en el centro sanitario en el que se esté formando sino también una vez concluida la misma, sin que dicho deber se extinga por la defunción del paciente.

El deber de confidencialidad afecta tanto a los «datos íntimos» (incluidos los psicológicos relativos a ideas, valores, creencia, vivencias personales...) como a los datos biográficos del paciente y su entorno cuyo conocimiento por terceros pueda afectar a los derechos de la persona objeto de tratamiento.

El deber de confidencialidad/secreto no solo se refiere a los datos contenidos en la historia clínica del paciente sino también a los que se tenga acceso mediante comunicación verbal, grabaciones, vídeos, los contenidos en cualquier tipo de archivo informático, electrónico, telemático o registro público o privado, incluyendo los referidos al grado de discapacidad e información genética.



Vigésimo cuarta. Vigencia del convenio, modificación y prórroga

1. La duración del presente convenio será de cuatro años desde el día siguiente al de su firma, salvo denuncia expresa de una de las partes firmantes. En cualquier caso, los compromisos adquiridos deberán ser cumplidos en el correspondiente curso académico.
 2. El convenio podrá ser modificado a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento del convenio y previo acuerdo de las partes.
 3. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio, las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, excepto denuncia expresa formulada por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.
- Asimismo las partes podrán acordar, de mutuo acuerdo, la extinción del convenio.

Vigésimo quinta. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, del 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en triplicado en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Por la Consejería de Sanidad y
por el Servicio Gallego de Salud



Jesús Vázquez Almuiña

Por la Universitat Oberta de Catalunya



Carles Sigalés Conde

ANEXO I

PROTOCOLO DE ADHESIÓN EN EL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UOC Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD, LA AGENCIA GALLEGA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN SALUD

Barcelona, a [día] de [mes] de [año]

El estudiante [nombres y apellidos], con documento nacional de identidad (NIF) [núm. NIF], estudiante del plan de estudios conducente a la obtención del título de [nombre de la titulación] de la UOC.

EXPOSICIÓN

- I. En fecha [dd/mm/aaaa], la UOC y [Acrónimo de la entidad colaboradora] firmaron un convenio marco de colaboración por el que se desarrollan las condiciones sobre las que deben desarrollarse las actividades de prácticas de los estudiantes de la UOC a [Acrónimo de la entidad colaboradora], según la modalidad prevista.
- II. Según lo que dispone la cláusula [sexta] de dicho convenio marco de colaboración, la realización de las prácticas a [Acrónimo de la entidad colaboradora] por parte del estudiante se formalizará mediante la solicitud de adhesión al convenio.

CLÁUSULAS

1. Objeto

El estudiante [nombres y apellidos] se adhiere al convenio marco de colaboración que la UOC y [Acrónimo de la entidad colaboradora] firmaron en fecha [dd/mm/aaaa], por el que se establecen las condiciones sobre las que deben desarrollarse las actividades de prácticas de los estudiantes de la UOC a [Acrónimo de la entidad colaboradora], según la modalidad prevista.

2. Aceptación de la adhesión

El estudiante [nombres y apellidos] manifiesta conocer los pactos del convenio mencionado antes, y se obliga a cumplirlos en todos los términos.



3. Condiciones de las prácticas

Las prácticas objeto de este protocolo deben desarrollarse en [Acrónimo de la entidad colaboradora] de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Modalidad de las prácticas: [presencial, semipresencial o virtual]
- b) Fecha de inicio: [...]
- c) Fecha de finalización: [...]
- d) Total de horas de dedicación: [...]
- e) [Si las prácticas son presenciales o semipresenciales] Horario: [...]
- f) [Si las prácticas son presenciales o semipresenciales] Lugar: [dirección, población y código postal]
- g) Objetivos educativos y actividades que se desarrollan: los que se establecen en el siguiente proyecto formativo:
 - Área de trabajo / Nombre del empleo
 - Objetivos del aprendizaje
 - Competencias que deben desarrollarse y tareas que deben realizarse
 - Planificación temporal de la actividad

4. Tutor académico o tutora académica de la UOC

[Si son prácticas académicas externas curriculares]

La UOC nombra [nombre y apellidos], [profesor o profesora] responsable de la asignatura [nombre de la asignatura], tutor académico o tutora académica de la universidad de las prácticas académicas externas curriculares del estudiante.

[Si son prácticas académicas externas extracurriculares]

La UOC nombra [nombre y apellidos], [profesor o profesora] de los estudios de la misma rama de conocimiento que la titulación cursada por el estudiante, tutor académico o tutora académica de la universidad de las prácticas académicas externas extracurriculares.



5. Tutor externo o tutora externa del centro de prácticas

[Acrónimo de la entidad colaboradora] nombra [nombre y apellidos], profesional de [Acrónimo de la entidad colaboradora], [tutor externo o tutora externa] de las prácticas académicas externas del estudiante.

6. Obligaciones del estudiante

En cualquier caso, el estudiante se compromete a asumir las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor externo o tutora externa de las prácticas y con la supervisión del tutor coordinador o coordinadora de prácticas.
- b) Cumplir el horario [si son prácticas presenciales o semipresenciales], el tiempo de dedicación y las normas fijadas por [Acrónimo de la entidad colaboradora].
- c) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas.
- d) Elaborar la memoria final de las prácticas y, si procede, el informe de seguimiento intermedio.
- e) Mantener el contacto con el tutor académico o tutora académica de la UOC durante el desarrollo de las prácticas y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir, y también entregarle los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que se le soliciten.
- f) Preservar la confidencialidad de la información a la que, en razón de su tarea, tiene acceso y guardar el secreto profesional sobre sus actividades durante el periodo de prácticas y también después de que estas hayan finalizado.
- g) Utilizar con cuidado los recursos, respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales y, si procede, las infraestructuras tecnológicas de [acrónimo de la entidad colaboradora].
- h) Tener una actitud respetuosa con la política del centro de prácticas y salvaguardar el buen nombre de la UOC.
- i) La realización de las prácticas queda supeditada a que el estudiante acredite ante (entidad colaboradora) que no ha sido condenado por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual. El estudiante tiene que acreditar esta circunstancia mediante la aportación de un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

7. Duración

Este protocolo de adhesión entra en vigor en el momento de firmarlo y finaliza en el momento en el que acaban las prácticas, de acuerdo con la fecha prevista en la letra c de la cláusula 3.

[Si son prácticas académicas externas curriculares]



El protocolo y las prácticas no pueden ser objeto de prórroga.

[Si son prácticas académicas externas extracurriculares]

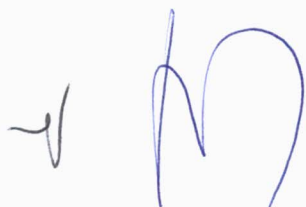
El protocolo y las prácticas pueden ser objeto de prórroga hasta un máximo de tres (3) veces, si bien la duración inicial de las prácticas, más las posibles prórrogas, no podrá ser superior al número de horas previsto por la normativa académica de la UOC.

Y, en prueba de conformidad, firmo esta solicitud de adhesión en tres ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y en la fecha que se indican en el encabezamiento.

Firma,

[Nombre y apellidos del estudiante]

Estudiante de la Universitat Oberta de Catalunya

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'M' followed by a large loop.